

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

15674 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2008, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueba la composición de la mesa de adjudicación en el procedimiento de subasta del déficit reconocido ex ante en las liquidaciones de las actividades reguladas que se celebrará el 30 de septiembre de 2008.*

El Real Decreto 1767/2007, de 28 de diciembre, por el que se determinan los valores a aplicar en el 2008 para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos, en su disposición adicional única establece que los déficits *ex ante* 2007 y posteriores se financiarán con los ingresos que se obtengan mediante la subasta de los derechos de cobro correspondientes, que consistirán en el derecho a percibir un determinado importe mensual de los ingresos del sistema eléctrico.

La Orden ITC/694/2008, de 7 de marzo, por la que se regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit *ex ante* de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta, precisa el contenido y las características del derecho de cobro correspondiente a la financiación *ex ante* del desajuste de ingresos de las actividades reguladas, estableciendo las normas que regulan tanto el procedimiento de subasta del derecho como su ingreso y abono.

Dicha Orden, en el apartado 4 de su artículo 8, establece que las subastas serán gestionadas por la CNE. Asimismo, en el apartado 6 del artículo 8 de la citada Orden, se establece que la subasta será resuelta por una mesa de adjudicación, compuesta por cinco miembros y un secretario sin voto. La Dirección General de Política Energética y Minas y la Dirección General del Tesoro designarán cada una un representante que formará parte de la mesa de adjudicación. La Comisión Nacional de Energía nombrará tres representantes, uno de los cuales ejercerá de presidente, que actuarán en nombre de dicha institución, con plenos poderes. Asimismo, la Comisión Nacional de Energía nombrará al secretario de la mesa. Todos los miembros de la mesa tendrán obligación de confidencialidad.

El apartado 2 del artículo 7 de la Resolución de 17 de julio de 2008, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueban el pliego de bases y los documentos relacionados con el procedimiento de subasta del déficit reconocido *ex ante* en las liquidaciones de las actividades reguladas que se celebrará el 30 de septiembre de 2008, determina que la composición de la Mesa de Adjudicación se comunicará mediante Resolución del Consejo de Administración de la CNE publicada en el BOE y en la página web de la CNE con anterioridad a su celebración.

En este sentido, tuvieron entrada en esta Comisión escritos de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, respectivamente, designando sus representantes.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de fecha 18 de septiembre de 2008, acuerda:

Único.—Publicar, en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la CNE, la composición de la Mesa de Adjudicación en el procedimiento de subasta del déficit reconocido *ex ante* en las liquidaciones de las actividades reguladas, que se celebrará el 30 de septiembre de 2008, en los términos siguientes:

Presidenta: Doña Marina Serrano González
Vocal: Don Jorge Sanz Oliva

Vocal: Don José Manuel Revuelta Mediavilla.
Vocal: Don Mariano Bacigalupo Sagesse.
Vocal: Don Federico Ferrer Delso.
Secretaria: Doña M.^a Ángeles Rodríguez Paraja.

Suplentes:

De doña Marina Serrano González: D. Carlos Solé Martín.
De don Jorge Sanz Oliva: D. Pablo Gasós Casao.
De don José Manuel Revuelta Mediavilla: D.^a Mónica Gandolfi Caligari.
De don Mariano Bacigalupo Sagesse: D.^a Beatriz de Paz Gutiez.
De don Federico Ferrer Delso: D. Enrique Ezquerro Martín.
De doña M.^a Ángeles Rodríguez Paraja: D.^a M.^a Fe Fontal Vila.

Madrid, 18 de septiembre de 2008.—La Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, M.^a Teresa Costa Campí.

15675 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Essent Energy Trading Iberia, S. L. U., a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción en la sección segunda del registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado de combustibles gaseosos por canalización.*

Visto el escrito presentado por la empresa Essent Energy Trading Iberia, S. L. U., con domicilio social en Paseo de la Castellana 141, 28.041 Madrid, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional así como la inscripción en la Sección 2.^a del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Considerando que la documentación presentada por Essent Energy Trading Iberia, S. L. U., justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Según el artículo 15 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas es competente en la materia y ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización de la empresa Essent Energy Trading Iberia, S. L. U., para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que, en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Essent Energy Trading Iberia, S. L. U., no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,